

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención el Consejo de Redenciones acerca de la frecuencia con que se promueven instancias por sargentos reenganchados en solicitud de que se les conceda redimir á metálico el resto del tiempo de sus compromisos, alegando razones de familia, esperanzas de colocaciones ventajosas y otras causas análogas, induce á presumir fundadamente que puede haber varios de la misma clase que, encontrándose en el propio caso, dejen de solicitar la redención por carecer de recursos pecuniarios con que satisfacer las 250 pesetas por año ó fracción de año marcada en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877, viéndose obligados á continuar sirviendo sin afición ni amor á la carrera militar, retenidos sólo por el compromiso voluntario que tienen contraído.

Se observa también, por otra parte, tan notable desproporción entre los individuos enganchados y reenganchados de la referida clase comparada con las demás del Ejército, que es forzoso fijar la atención en ella y dictar una medida conducente á que el producto de las redenciones se distribuya de manera que pueda destinarse mayor suma para cubrir con soldados enganchados y reenganchados las bajas de los reclutas redimidos en cada llamamiento anual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Merece asimismo tomarse en cuenta que

por la concesión del enganche y reenganche á los sargentos en tanto número, no tan sólo se priva á los cabos y soldados de realizar la legítima aspiración de ascender á dicho empleo durante el tiempo ordinario de permanencia obligatoria en las filas, sino que se impide además, según ya se expuso en Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, el ingreso en las reservas del número de individuos de la indicada clase que de otra suerte pasarían á ellas, y que por su falta sería necesario improvisar, llegado el caso de una movilización, aparte de que con el sistema actual se limita también forzosamente el ascenso de los mismos sargentos por el numeroso personal que disfruta del reenganche, ocasionándoles notorio perjuicio.

En su consecuencia, y con el fin de armonizar mejor el interés que el servicio del Estado exige con el no menos atendible de las citadas clases, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á todos los sargentos primeros y segundos que tengan concedida la continuación en las filas ó hayan contraído un compromiso de enganche ó reenganche, y quieran separarse del servicio, para que en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan solicitar sus licencias absolutas ó retiros que les correspondan, abonándoseles, por esta sola vez, el importe total del premio correspondiente al compromiso que tienen contraído, á fin de que al acogerse á este beneficio cuenten con medios de subsistencia, interin se procuran nueva colocación ó carrera, estando, además, en el ánimo del Gobierno proponer algunas medidas legislativas bastante eficaces para que tengan cumplida aplicación el art. 506 del reglamento de 22 de Enero de 1883, que señala con preferencia ciertos destinos para los individuos que obtengan sus licencias absolutas ó retiros con buenas notas.

Art. 2.º Las instancias de los sargentos

primeros y segundos que deseen acogerse á las ventajas del artículo anterior, serán cursadas por sus Jefes respectivos á los Directores generales de las Armas é Institutos cada 10 días, cuyas Autoridades las dirigirán á este Ministerio para su resolución definitiva, siendo preferidas en igualdad de condiciones por el orden de sus fechas.

Art. 3.º Los sargentos primeros y segundos, á medida que estén próximos á cumplir su respectivo compromiso y deseen renovarlo, lo solicitarán en la forma marcada en los reglamentos y disposiciones vigentes; y sus instancias, cursadas como se previene en el artículo anterior, serán resueltas cuando se conozcan los efectos que produzca esta disposición, para establecer la debida proporción entre todas las clases, y siempre que los aspirantes reúnan las condiciones determinadas en la citada Real orden de 13 de Febrero último y demás disposiciones vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—QUESADA.—Señor.....— (Gaceta del día 28 de Marzo de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pests.	Cénts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	25
Id. de cebada de 3'93 kilogramos.....	0	78
Id. de paja de 6 id.....	0	33
Litro de aceite.....	1	18
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 30 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Tovar.

2
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Mayo de 1884.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Eusebio Dominguez.	Huerta	Clero	646	Osma	15	9 Mayo 1884	53	19
El mismo	idem	idem	711	Idem	15	9 id.	104	69
El mismo	idem	idem	2324	Idem	15	9 id.	83	30
Pedro Sanchez.	Heredad	idem	1047	Cañamaque	15	10 id.	196	15
Agustin Rico	Casa	idem	80	Burgo	15	11 id.	425	
El mismo	idem	idem	65	Idem	15	11 id.	290	
Manuel Ballesteros.	idem	idem	104	Idem	15	11 id.	51	
Cosme Lapuerta	Heredad	idem	1064	Mallona	15	12 id.	72	12
El mismo	idem	idem	1065	Idem	15	13 id.	18	75
El mismo	Casa	idem	316	Soria	15	13 id.	101	12
Lucas Almaraz	Heredad	idem	1878	Gallinero	15	23 id.	22	75
El mismo	idem	idem	141	Idem	15	23 id.	64	75
Anacleto Ruiz.	idem	idem	924	Modamio	15	24 id.	14	38
El mismo	idem	idem	510	Idem	15	24 id.	11	87
El mismo	idem	idem	1999	Madruédano	15	24 id.	30	
Nicolás Soria	idem	idem	927	Modamio	15	24 id.	76	25
Nicolás Muñoz	Lagar	idem	53	Langa	15	25 id.	62	50
Agustin Ortiz.	Heredad	idem	947	Idem	15	25 id.	56	38
Pedro Balsa	Casa	idem	108	Burgo	15	25 id.	48	
Simon Lacal.	Heredad	idem	499	Langa	15	28 id.	39	13
El mismo	idem	idem	815	Idem	15	28 id.	83	25
Felipe Martinez.	idem	idem	495, 496 y 98	Idem	15	28 id.	337	50
Cosme Lapuerta	idem	idem	503	Idem	15	30 id.	19	38
El mismo	idem	idem	504	Idem	15	30 id.	50	25
Benito Calahorra	idem	idem	2706	Noviercas	15	30 id.	151	25
El mismo	idem	idem	2663	Idem	15	30 id.	165	63
Nicolás Soria	Era	idem	1895	Soria	15	30 id.	50	06
Ignacio Martinez	Casa	idem	2133	Seron	15	31 id.	34	
Antonio Olgüera	Heredad	idem	176	Minana	14	3 id.	1125	
Cosme Lapuerta	idem	idem	130	Fuentetecha	14	4 id.	90	28
Pedro Sanz	idem	idem	1037	Blacos	14	4 id.	56	25
Bartolomé Romero	Huerta	idem	630	Valverde	14	4 id.	155	
Pedro Sanz	Heredad	idem	1099	Torreblacos	14	4 id.	60	05
El mismo	idem	idem	1114	Idem	14	4 id.	27	60
El mismo	idem	idem	1036	Idem	14	4 id.	124	55
El mismo	idem	idem	1115	Idem	14	4 id.	24	50
Leandro Gonzalez.	idem	idem	194	Ocenilla	14	4 id.	25	
Pedro Sanz	idem	idem	1046	Blacos	14	4 id.	30	70
Mariano Elvira	Prado	idem	531	Navaleno	14	4 id.	25	05
Fabian Garcia	Heredad	idem	211	Quintana Redonda	14	5 id.	64	
Agustin Rico	idem	idem	797	Valverde	14	8 id.	25	
El mismo	idem	idem	2073	Idem	14	8 id.	88	75
El mismo	idem	idem	628	Idem	14	8 id.	16	25
El mismo	idem	idem	696	Recuerda	14	8 id.	6	50
Tomás Alvarez	idem	idem	355	Buitrago	14	9 id.	256	62
Juan Pedro Sanz	idem	idem	373	Pedraza	14	9 id.	112	62
Tomás Alvarez	idem	idem	1854	Idem	14	9 id.	175	25
El mismo	idem	idem	437	Fuente saz	14	9 id.	76	62
Faustino Lafuente	idem	idem	6348	Nieva	14	10 id.	162	50
Idefonso Gomez	idem	idem	1902	Villaciervitos	14	10 id.	94	25
Antonio Lopez	idem	idem	523	Muriel de la Fuente	14	10 id.	84	75
Florencio Jimenez	idem	idem	31	Aliud	14	12 id.	187	50
Frutos Barea	idem	idem	350	Ontalvilla	14	12 id.	75	87
Prudencio Pastor	Casa	idem	475	Aldehuela Periañez	14	22 id.	13	50
Hércules García Morales	Heredad	idem	1621	Pinilla del Campo	14	23 id.	137	50
Juan y Fermín Rodriguez	idem	idem	81	Cuellar	14	27 id.	112	50
Andrés García	idem	idem	1624	Aldeapozo	14	31 id.	225	
Pedro Martinez	idem	idem	1892	Ribarroya	14	31 id.	62	75
Andrés García	idem	idem	66	Castil	14	31 id.	48	55
Manuel Cisneros	idem	idem	2764	Agreda	13	7 id.	304	
Manuel Campos	idem	idem	852	Montejo	13	7 id.	515	50
Feliciano Sanz	idem	idem	1238	Meron	13	10 id.	208	15
Joaquin Sancho	idem	idem	1635	Espino	13	17 id.	8	72
Baldomero Garcia	idem	idem	296	Villaverde	12	19 id.	98	30
Agustin Rico	idem	idem	2894	Calatañazor	9°	1° id.	300	05
Gabriel Rodriguez	idem	idem	2882	Pedrajas San Estéban	9°	5 id.	43	30
Santiago Gomez	Casa	idem	102	Burgo	9°	5 id.	63	30
Miguel Almería	Viñas	idem	1558	Soto de San Estéban	8°	1° id.	13	
El mismo	Heredad	idem	363	Recuerda	8°	1° id.	76	
Mariano Cuartero	idem	idem	362	Fresno	8°	1° id.	142	60
El mismo	idem	idem	361	Miño	8°	2 id.	276	
Leandro Lázaro	Terma de sierra de agua	idem	515	Covaleda	8°	3 id.	31	05
Marcos Alvachúa	Heredad	idem	2898	Fuente monge	8°	25 id.	5	45
Ramon Gil Rubio	idem	idem	2897	Idem	8°	27 id.	215	55
Manuel Sienes	idem	idem	2888	Torremocha	8°	28 id.	200	05
José María Peña	Lagar	idem	2948	Quintanilla 3 Barrios	4°	11 id.	41	10
Sotero Llorente	Heredad	idem	2524	Liceras	3°	5 id.	130	
Atanasio Izquierdo	idem	idem	878	Torresuso	3°	6 id.	80	10
Narciso Bernardo	idem	Estado	287	Retortillo	20	1° id.	206	52
Domingo García	idem	idem	292	Centenera del Campo	18	9 id.	72	08

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Pedro Sanchez	Casa	Estado	138	Cueva de Agreda	17	5 Mayo 1884	11	23
José Monteagudo	Heredad	idem	28	Villaseca	14	11 id.	362	50
Andrés García	idem	idem	319	Co. tos.	14	31 id.	69	05
El mismo	idem	idem	215	Cañicera	9.º	29 id.	254	15
Manuel Campos	Lagar	idem	406	Peñalba	4.º	17 id.	53	
Tomás Rodrigo	Heredad	idem	366	San Estéban	3.º	9 id.	810	30
Agustín Rice	Baldío	Propios	2189	Muriel de la Fuente	9.º	1.º id.	1000	10
Andrés García	idem	idem	2193	Cañicera	9.º	29 id.	650	
El mismo	Terreno	idem	2187	Muriel de la Fuente	9.º	29 id.	350	
El mismo	idem	idem	2188	Idem	9.º	29 id.	1000	
José Blasco	Casa	idem	664	San Felices	9.º	30 id.	400	40
Francisco Benito	Baldío	idem	2204	Sauquillo	9.º	30 id.	72	10
El mismo	idem	idem	2202	Torrubia	9.º	30 id.	60	
El mismo	idem	idem	2203	Portillo	9.º	30 id.	80	
Miguel Almería	Terreno	idem	2241	Soto	8.º	1.º id.	910	20
Lorenzo García	Casa	idem	677	Sotillo	8.º	2 id.	75	60
Patricio Gil	Baldío	idem	2261	Reznos	8.º	2 id.	400	
El mismo	idem	idem	2260	Idem	8.º	2 id.	360	30
El mismo	idem	idem	2219	Idem	8.º	2 id.	400	10
El mismo	idem	idem	2258	Idem	8.º	2 id.	490	10
Lorenzo Naf. fa.	idem	idem	2246	La Cuenca	8.º	18 id.	151	10
El mismo	idem	idem	2245	Idem	8.º	18 id.	81	10
Sotero Llorente	Monte	idem	2301	Cabrejas del Pinar	7.º	16 id.	322	30
Eduardo Andrés	Terreno	idem	2296	Idem	7.º	16 id.	91	90
Nicomedes Cabrejas	idem	idem	2295	Idem	7.º	16 id.	130	
Pedro Martínez	idem	idem	2382	Torrubia	7.º	18 id.	170	30
Miguel Almería	idem	idem	2300	Cabrejas del Pinar	7.º	18 id.	170	
El mismo	idem	idem	2298	Idem	7.º	18 id.	60	10
Mariano Cuartero	Baldío	idem	2484	Cantalúcia	6.º	24 id.	1100	
El mismo	idem	idem	2483	Idem	6.º	12 id.	1050	20
Pedro Ballano	Casa	idem	718	Fuentepinilla	4.º	3 id.	400	
Toribio Vallejo	Monte	idem	2596	Calderuela	4.º	5 id.	550	
José María Peña	Casa	idem	714	Quintanilla 3 Barrios	4.º	12 id.	81	10
Ignacio del Rincon	idem	Beneficencia	147	Fuentelmonge	8.º	25 id.	16	

Seria 18 de Abril de 1884. = El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo. = V.º B.º = C. de las Casas.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 22 de Noviembre del año último, los aspirantes a verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica a estudios privados de asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, presentarán instancia documentada en esta Secretaría dentro de los diez primeros días del mes de Mayo próximo, dirigida al Sr. Director, en la que expresarán las asignaturas de que quieren verificar el examen, ofreciendo en la misma la prueba de identidad personal que se les exijan, y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que corresponden por la tramitación de los oportunos expedientes.

Lo que de orden de dicho Señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Abril de 1884. = El Secretario, Julian Enrique Rueda.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Marzo y corriente Abril a las añas de la provincia de Soria que tengan expositos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 11 de Mayo próximo en la forma siguiente:

Día 11 de Mayo. Sanz, Aguirre, Jimeno, Navas, Marcos, Santos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha de Mayo, así como tampoco a la que no se presente en los días señalados: las fees de vida firmadas por los respectivos Juez municipal y cura párroco.

Madrid, 26 de Abril de 1884. = El Director, A. Domarco Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matasejun.

Aceptado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados el arriendo a venta

libre de los derechos de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos en el próximo año de 1884 á 85, bajo el tipo de 1.336 pesetas 72 céntimos como cupo para el Tesoro, con más el 30 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para conducción de caudales y cobranza, la primera subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento y casa consistorial el día 12 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, y la segunda el 19 del mismo á la expresada hora, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallarán de manifiesto en dichos actos.

Matasejun, 27 de Abril de 1884. = El Alcalde accidental, Bonifacio Llorente.

Ayuntamiento de Bearea.

El Ayuntamiento de este distrito asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado la adopción del tercer medio de los que se hallan comprendidos en el art. 210 de la vigente instrucción de consumos, que es el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal durante el próximo año económico de 1884 á 1885 importante el primero 1.805 pesetas 65 céntimos, y con más el recargo del 70 por 100 para municipales, cuya subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo venidero á las once de la mañana, y el segundo para la mejora del 5 por 100 á igual hora del día 16 de dicho mes, en la sala de sesiones de la corporación municipal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y conforme á lo dispuesto en el capítulo 25 de la mencionada instrucción de consumos; con más el 3 por 100 por cobranza y conducción, y sin perjuicio de las alteraciones que puedan sufrir dichos cupos.

Bearea, 23 de Abril de 1884. = El Alcalde, Emeterio Tarancon.

Ayuntamiento de Herrera.

Preferido por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento de 1.075 pesetas y 84 céntimos á que asciende con los recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1884-85, se ha acordado por el mismo anunciar la subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial en la sala de actos públicos

á los ocho días de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto. Si no ofreciese resultado se celebrará segunda y última á los cuatro días siguientes, á la expresada hora y local designado.

Herrera, 23 de Abril de 1884. = El Alcalde, Juan Gómez.

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.

Esta corporación, asociada de igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio del arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1884-85, y al efecto ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 10 del próximo Mayo á las doce de su mañana en la sala consistorial bajo el tipo de 2.338 pesetas y 91 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y los respectivos recargos municipales; y caso de que no se presenten licitadores que cubran dicha cantidad, se celebrará nueva subasta el día 18 del mismo á la propia hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fuentes de Magaña, 25 de Abril de 1884. = El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Ines.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa é igual número de asociados como dispone el art. 210 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo con la venta libre para la recaudación de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884-85, la subasta tendrá lugar, presidida por la corporación municipal, en su casa consistorial el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y en la que servirá de tipo la cantidad de 1.074 pesetas y 84 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y el 100 por 100 para gastos municipales; y si no hubiera postor en esta subasta, se celebrará otra el día 15 del mismo mes á la misma hora, y bajo dichas formalidades.

Ines, 24 de Abril de 1884. = El Alcalde, Ceferino de T.

Ayuntamiento de Trévago.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número de concejales el arriendo con venta

libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo para el ejercicio económico de 1884-85, se celebra la subasta á los ocho dias siguientes al del que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores en el primer remate se celebrará otro á los ocho dias siguientes al del primero, á la misma hora, en el cual se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 22 de la instrucción vigente.

Trévago, 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Ayuntamiento de Cihuela.

D. Félix García Vela, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados que esta villa debe satisfacer en el próximo año económico de 1884-85, con el premio de cobranza correspondiente, importante 4.275 pesetas 71 céntimos, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar á los diez dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la sala consistorial y hora de las ocho de su mañana; advirtiendo, que de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda y última en el propio local y hora á los ocho dias siguientes, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Para tomar parte en las subastas se hace preciso que el postor ó postores depositen en la depositaria de Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad total del tipo del remate.

Cihuela, 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Félix García.

Ayuntamiento de Lodares de Osma.

D. Celedonio Manrique, Alcalde constitucional del mismo y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que por término de ocho dias desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja para la confección del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1884-85; transcurrido que sea no se oirá reclamación alguna.

Lodares de Osma, 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Celedonio Manrique.

Ayuntamiento de Caravantes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho dias siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884-85.

Caravantes, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Espejon.

D. Miguel Gonzalo, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que por término de 15 dias, desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el próximo año económico de 1884-85; transcurrido que sea dicho plazo no será oída reclamación alguna por justa que sea.

Espejon, 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Gonzalo.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

D. Isidro Viñarás Navas, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros que sean poseedores de fincas rústicas y urbanas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15

dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido las expresadas riquezas, á fin de que esta Junta pueda confeccionar la derrama contributiva en el ejercicio de 1884-85.

Nafria de Ucero, 23 de Abril de 1884.—El Presidente, Isidro Viñarás.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en este distrito para la formación del reparto de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma corporación por término de ocho dias desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Olvega, Villanueva de Cameros, Yanguas, Devanos, Arcos, Villar del Campo, Oncala, Ledesma, Muro de Agreda, Trévago, Valdelagua, Conejares, Añaveja, Castilruiz y Fuententrun se sirvan dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes vecinos en los mismos no aleguen ignorancia.

Matalebreras, 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Hilario Tutor.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Hasta el 8 de Mayo de este año, se admiten en esta Secretaría las alteraciones que la riqueza inmueble haya sufrido en este año económico, con documentos legales; y caso de no presentarse, será girado el cupo territorial del año próximo por los datos que obran en la misma.

Villar del Campo, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Agapito García.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1884-85, bajo el tipo de 1.122 pesetas 29 céntimos que importa el cupo y sus recargos, los remates tendrán efecto en la sala consistorial de mi presidencia en los dias 11 y 18 de Mayo próximo á las once de la mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Villar del Campo, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Agapito García.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Laureano Hercilla, en representación de D. Mariano Cuartero, de esta vecindad, contra D. Victor Cenon Chamorro, que lo es de Suellacabras, sobre pago de 2.000 pesetas, se ha acordado proceder á la venta de la casa embargada al último, sita en esta población y su calle de la Zapatería, señalada con el número 23 moderno, y linda al Norte dicha calle; al Saliente y Mediodía con otra de Faustino Lafuente, y al Poniente, con la calle del Arco de la Plaza, cuyo edificio ha sido justipreciado en la suma de 2.900 pesetas. El remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Tribunal, y no se admitirá ninguna proposición que no sea arreglada á derecho, debiendo consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; haciendo presente al propio tiempo que la venta se efectúa á instancia del acreedor y en virtud de la autorización que le concede el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Soria, 25 de Abril de 1884.—El actuario, Lucas Alameda.—V.º B.º—El Juez, Argués

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli

Don Filomeno Beato y Diaz de Molina, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido,

Doy fé: Que en la causa criminal que se instruyó en este Juzgado contra Pascual Moreno Garrido, natural de Ambrona, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Radona, sobre parricidio, se dictó sentencia en 25 de Noviembre de 1882, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia consultada,

debemos condenar y condenamos á Pascual Moreno Garrido, como autor del delito de parricidio frustrado, á la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, con la accesoria de inhabilitación civil del penado durante la condena é inhabilitación absoluta perpétua; y al pago de todas las costas, decretándose el comiso de la escopeta.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Hermógenes Macia.—Facundo Cortadellas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Justo José Banqueri, Magistrado ponente que ha sido en esta causa en Burgos á 25 de Noviembre de 1882, de que certifico.—Claudio García.

Y en virtud de mandato judicial para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según se previene por el art. 974 de la compilación general sobre el enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Medinaceli á 20 de Abril de 1884.—Filomeno Beato de Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.—En la calle de Numancia, número 47, piso 2.º, se vende una máquina para coser propia para industriales: se dará muy arreglada por no necesitarla su dueño.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de veterinario de la villa de Espeja y sus agregados Orillares, Guijosa, Hinojosa y San Asejo, distante el que más una legua de buen camino: su dotación consiste en noventa fanegas de trigo bueno y los productos líquidos del herraje, que ascenderán á 200 pesetas próximamente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

ACOTAMIENTO.—Basilio Cacho, Benito Martínez, Bernardino Lopez, Ciriaco Sainz, Elías Jimeno, Eugenio Martínez, Francisco Orte, Francisco Pérez, Francisco Sevillano, Francisco Vera, Indalecio Orte, José Martínez, Juan Jimenez, Juan Pelarda, León Jimeno, Lorenzo Jimeno, Manuel Alonso, Marcélio Martínez, María Poyo, Martín Zamora, Máximo Jimenez, Máximo Lopez, Pedro Celestino Martínez, Pedro Martínez Izquierdo, Pedro Sevillano, Ramon Jimenez, Santos Peña, Silvestre Orte y Telesforo Benito, vecinos de Añaveja, acotan para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que poseen en las jurisdicciones de Agreda y Castilruiz.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Gregorio García, Roque Benito, Pedro Romano, Francisco Lozano, José Serna Gonzalez: Luis, Fermín y Vicente Campanario; Francisco Puente, José García, Gil Sotillos, Pedro Andrés Gabriel, Francisco Moraga, José Campanario Puente, Victoriano Varas, Juan Mozas, Jacinto Pascual, Salustiano Campanario, José Serna Andrés, Pedro Cardenal, Felipe García, Angel Andrés, Sebastian Serna, Pablo de Pedro, Alejo Lázaro, Rufino Andrés, Lorenzo Anton, Juan García, Pablo García, Juan José Lozano, Bruno Lázaro, Galo Mozas, Justo Serna, Francisco Cardenal, Felipe Mozas, Basilio Cardenal, Pedro Serna y Diego Arriba, vecinos de Hoz de Arriba, acotan para toda clase de aprovechamientos las tierras que poseen en el término de la villa de Caracena y de Hoz de Abajo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ACOTAMIENTO.—Nicolás Vicente, Andrés Baon, Francisca Barrio, Juan Barrio, Francisco Vaqueriza, Manuel Barrio, Andrés Vicente, Julian Bravo, Pablo Vicente, Mariano Vicente, Pedro Bravo Ramirez, Manuel Bravo, Pedro Bravo, Miguel Bravo, Juan Bravo, Francisco Escribano y Julian Baon, vecinos del barrio de Rebollosa de Pedro, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que poseen en el término del barrio de Pedro.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria.—Imprenta provincial.